

INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 10 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 28 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda. El término para subsanar la demanda venció el día 5 de agosto de 2021. La parte actora no se pronunció dentro de dicho término.

Fecha de publicación del Estado: 29 de julio de 2021. **Días hábiles para subsanar:** 30 de julio de 2021, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2021. **Días inhábiles:** 31 de julio de 2021 y 1° de agosto de 2021. Para proveer.


MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0806
Rdo. No. 2021-00196

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MÓNICA CONSTANZA NARANJO ALZATE
Demandado:	ÁLVARO HENAO ALZATE
Radicado:	170013110004202100196

Se encuentra a despacho la presente solicitud de la referencia presentada a través de apoderada judicial para resolver sobre su admisibilidad.

Por auto del 28 de julio del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 29 de julio último, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MÓNICA CONSTANZA NARANJO ALZATE**, en contra del señor **ÁLVARO HENAO ALZATE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff6d4843de6cd718444b6bf698f9310e0705db900bbe57d7df02f212d78891**
Documento generado en 10/08/2021 04:14:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>